

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
29 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

En relación con mi carta de 14 de enero de 2004 (S/2004/38), le comunico que el Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, cuarto informe presentado por Italia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo.



Anexo

Carta de fecha 25 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

En relación con su solicitud de información adicional acerca del tercer informe presentado por el Gobierno de Italia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), solicitada en su carta de fecha 29 de diciembre de 2003, me complace adjuntar las respuestas facilitadas por las autoridades italianas pertinentes, incluida información adicional en relación con el apartado 1.9 relativo a la cuestión de la seguridad de los puertos (véase el documento adjunto).

(Firmado) Aldo **Mantovani**
Encargado de Negocios interino

Documento adjunto

Información facilitada por el Ufficio Italiano dei Cambi y el Ministerio de Economía y Finanzas

El sistema de numeración se ajusta al utilizado en la carta del Comité contra el Terrorismo de 29 de diciembre de 2003

- 1.1 Ante todo debe aclararse que el Ufficio Italiano dei Cambi y la Dependencia de Inteligencia Financiera no son dos organismos diferentes.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 151 de la Ley 388, de 23 de diciembre de 2000, se establece la Dependencia de Inteligencia Financiera Italiana en el Ufficio Italiano dei Cambi.

Las funciones de la Dependencia de Inteligencia Financiera, relativas a la recepción e investigación de informes de actividades sospechosas, se llevan a cabo por el Servicio de Lucha contra el Blanqueo de Dinero del Ufficio Italiano dei Cambi.

En cuanto a los recursos, las operaciones que lleva a cabo el Servicio de Lucha contra el Blanqueo de Dinero las realiza la División de Actividades Sospechosas, Análisis Estadísticos, Cooperación Internacional y Legislación.

Dichas operaciones también cuentan con el apoyo del Servicio de Medios y Aplicaciones Informáticas, en lo que respecta a recursos informáticos, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en lo que respecta a asistencia jurídica y judicial.

- 1.2 Entre el 1º de septiembre de 1997 (fecha en que se asignaron las funciones a las que se hace referencia al Ufficio Italiano dei Cambi con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 153, de 23 de mayo de 1997) y el 31 de diciembre de 2003 se recibieron 30.858 informes de transacciones sospechosas.

En el mismo período de tiempo, los intermediarios presentaron 1.778 informes de transacciones sospechosas realizadas por organizaciones terroristas.

En el cuadro que figura a continuación se facilitan algunos detalles.

<i>Informes</i>	<i>Presentados ante el Ufficio Italiano dei Cambi</i>	<i>Terrorismo</i>	<i>Total de informes presentados</i>
Primer año (01/09/97 a 31/12/97)	840	—	840
Segundo año (01/01/98 a 31/12/98)	2.885	—	3.798
Tercer año (01/01/99 a 31/12/99)	3.386	—	3.720
Cuarto año (01/01/00 a 31/12/00)	3.544	—	3.813
Quinto año (01/01/01 a 31/12/01)	5.222	545	5.936
Sexto año (01/01/02 a 31/12/02)	6.571	912	7.483
Séptimo año (01/01/03 a 31/12/03)	4.947	321	5.268
Total (01/09/97 a 31/12/03)	27.395	1.778	30.858

El Ufficio Italiano dei Cambi también recibe comunicaciones de bancos y de otros intermediarios financieros sobre la congelación de cuentas bancarias en aplicación de reglamentos de la Unión Europea relativos a la lucha contra el terrorismo internacional.

1.3 *Incorporación de legislación de la Comunidad Europea sobre lucha contra el blanqueo de dinero y servicios alternativos de envío de dinero*

En relación con los *servicios alternativos de envío* de dinero, los intermediarios que llevan a cabo este tipo de actividades, directamente o mediante agentes, ya estaban recogidos en la legislación de lucha contra el blanqueo de dinero vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 197 de 1991 (la denominada “Ley de lucha contra el blanqueo de dinero”) y en el Decreto Legislativo 374, de 25 de septiembre de 1999.

Estas disposiciones se confirmaron recientemente mediante el Decreto Legislativo 56, de 20 de febrero de 2004, por el que se incorpora a la legislación italiana la segunda directiva de la Comunidad Europea (2001/97/CE) sobre la prevención de la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo del producto de actividades ilícitas. El Decreto reestructura e innova la legislación incluyendo nuevos objetivos legislativos de lucha contra el blanqueo de dinero. Así, confirma los requisitos de identificación, conservación de información y presentación de informes de transacciones sospechosas de los sujetos incluidos en la lista especial del Ufficio Italiano dei Cambi (elaborada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Bancaria Consolidada, que incluye las empresas que ofrecen servicios directos de transferencia de fondos), y de los sujetos a los que se refiere el artículo 1 del Decreto Legislativo 374 de 1999 (incluidos los que actúan como intermediarios de actividades de transferencia de fondos).

En laS instrucciones publicadas el 10 de diciembre de 2003, el Ufficio Italiano dei Cambi daba indicaciones sobre la forma en que los intermediarios que llevan a cabo actividades de transferencia de fondos deben presentar los informes sobre actividades sospechosas, con especial referencia a la identificación de aquellos casos que puedan estar relacionados con la financiación de organizaciones terroristas.

1.4 *Organizaciones sin ánimo de lucro de la Unidad Social (ONLUS)*

El organismo de las ONLUS, que se regula en el Reglamento 329, de 21 de marzo de 2001, se creó en 2002. Dado su reciente establecimiento, la estructura y funciones de este organismo están aún desarrollándose.

Se trata de un organismo colegiado, integrado por un presidente y diez asesores nombrados por el Primer Ministro con una estructura administrativa simplificada.

En primavera, el organismo presenta al Primer Ministro un informe sobre las actividades realizadas en el año anterior. El objetivo general del organismo es asegurar el cumplimiento adecuado y uniforme en toda Italia de las disposiciones y leyes sobre las ONLUS, los terceros y las organizaciones no empresariales. El marco de actividad de este organismo y sus funciones, relaciones con las administraciones públicas y competencias para el logro de sus objetivos se definen en el Reglamento 329, de 21 de marzo de 2001. En concreto, el Reglamento dispone que el organismo:

- a. Llevará a cabo funciones de orientación, promoción, vigilancia e inspección;
- b. Supervisará actividades de recaudación de fondos y llamamientos de recaudación pública a fin de impedir que se cometan abusos y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos financieros;

- c. Formulará observaciones y propuestas de legislación; promoverá iniciativas de investigación; y se encargará de recopilar y actualizar información y documentos y de supervisar dicha tarea;
- d. Promoverá niveles altos en los cursos de formación y reciclaje;
- e. Promoverá el intercambio de información y la colaboración entre organizaciones italianas, terceros y organismos homólogos en el extranjero;
- f. Promoverá iniciativas de colaboración, integración y diálogo entre la administración pública (en particular la administración local) y las diversas organizaciones y organismos;
- g. Recibirá consultas obligatorias de otras administraciones públicas respecto de procedimientos administrativos iniciados contra organizaciones y entidades.

Las actividades ejercidas por el organismo son parte de un sistema general de vigilancia, que no pretende sustituir las labores de inspección de otras oficinas ni las actividades de los organismos de seguridad.

A este fin, el Banco de Italia ha dado instrucciones a los bancos y a otros intermediarios financieros de que presten especial atención a las actividades realizadas por las ONLUS y los organismos sin ánimo de lucro a fin de identificar anomalías relacionadas con el uso indebido de dichas organizaciones para la financiación de actividades terroristas. Esta medida se inició a instancias, en particular, de la recomendación especial No. 8 del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI).

- 1.8 Si bien en Italia no hay limitaciones a la circulación de capitales, en aplicación de los principios y disposiciones de la Comunidad Europea, la circulación transfronteriza de efectivo, instrumentos negociables, y piedras y metales preciosos de valor superior a 12.500 euros deberá ser declarada al Ufficio Italiano dei Cambi. El Ufficio Italiano dei Cambi utiliza las declaraciones para llevar a cabo su labor de prevención y represión del blanqueo de dinero y el terrorismo internacional a nivel financiero. Esta labor ha demostrado ser especialmente útil en la investigación de transacciones sospechosas y en la detección de actividades financieras anormales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7, de 17 de enero de 2000, la circulación transfronteriza de oro por valor superior a 12.500 euros también deberá ser declarada al Ufficio Italiano dei Cambi.

En la labor de supervisión de la circulación transfronteriza de efectivo, instrumentos negociables y piedras preciosas, y de control de dicha circulación, el Ufficio Italiano dei Cambi ha iniciado más de 1.300 procedimientos sancionadores por infracciones administrativas, en los que el Ministerio de Economía y Finanzas impuso multas por un valor aproximado de 4.400.000 euros. En 552 casos las cantidades recaudadas como resultado de las multas ascendieron a más de 3.700.000 euros.

<i>Procedimientos iniciados</i>	<i>Procedimientos que dieron lugar a la recaudación de multas</i>
1.352	552
Valor total de las infracciones reclamadas: más de 158 millones de euros	Recaudaciones del Tesoro: 3.711.928
Multas impuestas: 4.473.830	

Información facilitada por el Ministerio de Justicia

En relación con las aclaraciones solicitadas respecto de los acuerdos concluidos en la reunión de coordinación celebrada en el Ministerio de Justicia el 21 de enero de 2004, se comunica la información que figura a continuación.

En respuesta al apartado 1.5 de la carta del Comité contra el Terrorismo, de 29 de diciembre de 2003, las estadísticas de que dispone el Ministerio de Justicia se resumen en los cuadros adjuntos.

No es posible especificar la duración media de los procedimientos penales relacionados con actos de terrorismo (teniendo en cuenta que el plazo incluye la fase de emisión de sentencias), al no disponerse de las estadísticas adecuadas. En concreto, los datos sobre la duración media de los procedimientos penales no pueden desglosarse por delitos.

En cuanto al apartado 1.6, la legislación sobre la judicatura estipula que la formación y el reciclaje profesional de los jueces es competencia exclusiva del Consejo Superior de la Magistratura, incluido en lo que respecta a las investigaciones y procedimientos relacionados con el terrorismo.

En respuesta al apartado 1.7, el derecho penal italiano no recoge como pena específica la ilegalización de las organizaciones terroristas en función de su inclusión en listas.

Resolución 1373 del Consejo de Seguridad. Datos estadísticos de los procedimientos iniciados y las condenas relacionadas con actividades terroristas.

<i>Año</i>	<i>Procesos</i>	<i>Condenas</i>
1992	No se dispone de datos	No se dispone de datos
1993	No se dispone de datos	No se dispone de datos
1994	No se dispone de datos	No se dispone de datos
1995	No se dispone de datos	No se dispone de datos
1996	22	104
1997	19	40
1998	11	33
1999	13	86
2000	18	98
2001	19	77
2002	13	39

Datos estadísticos sobre los procedimientos iniciados contra acusados de terrorismo o de otro delito y sobre el número de condenas.

<i>Año</i>	<i>Procesos</i>	<i>Condenas</i>
1992	No se dispone de datos	No se dispone de datos
1993	No se dispone de datos	No se dispone de datos
1994	No se dispone de datos	No se dispone de datos
1995	No se dispone de datos	No se dispone de datos
1996	15	41
1997	15	34
1998	10	30
1999	9	67
2000	11	59
2001	17	73
2002	10	22

Número de personas procesadas y condenas en:

	<i>Procesos por actividades terroristas</i>			
	<i>Número de procesos pendientes al 31 de diciembre</i>	<i>Procesados</i>	<i>Número de procesos que dieron lugar a una sentencia condenatoria</i>	<i>Condenados</i>
1996	59	337	22	104
1997	56	397	19	40
1998	65	496	11	33
1999	76	567	13	86
2000	73	537	18	98
2001	68	479	19	77
2002	43	254	14	46
2003*	44	296		

* A 30 de junio de 2003.

<i>Procesos por actividades terroristas por al menos uno de los delitos recogidos en los siguientes artículos: 624, 628, 629 (630) y 648 del Código Penal (Actividades relacionadas con la financiación del terrorismo)</i>				
	<i>Número de procesos pendientes al 31 de diciembre</i>	<i>Procesados</i>	<i>Número de procesos que dieron lugar a una sentencia condenatoria</i>	<i>Condenados</i>
2001	14	146	7	54
2002	20	143	4	19
2003*	11	118		

* A 30 de junio de 2003.

Información facilitada por la Policía Financiera (Guardia della Finanza), con especial referencia al segundo apartado del párrafo 1.5: Actividades relacionadas con la financiación del terrorismo

1. Entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 la Policía Financiera recibió la información sobre transacciones sospechosas relacionadas con la financiación del terrorismo internacional que figura a continuación:
 - a) Un total de 2.328 informes dio lugar a investigaciones, de las cuales:
 - 1.590 fueron relacionadas por el Ufficio Italiano dei Cambi con nombres que podrían estar involucrados en actividades terroristas;
 - 738 fueron relacionadas con este fenómeno en las primeras etapas de la investigación (realizada por la Dependencia Policial Especial de Divisas de la Policía Financiera), al referirse a sujetos presuntamente relacionados con el terrorismo o a nacionales de países “delicados”;
 - b) Se presentaron 28 informes de transacciones sospechosas que dieron lugar al inicio de investigaciones judiciales o procedimientos penales.

Otros 383 informes de transacciones sospechosas estaban relacionados con procesos penales preexistentes.
2. No se dispone de información específica sobre los resultados de los procesos penales iniciados a raíz de la investigación de informes de transacciones sospechosas.

Información facilitada por el Ministerio de Infraestructuras y Transporte

En el marco del Ministerio de Infraestructuras y Transporte se han adoptado medidas específicas de lucha contra el terrorismo para proteger el transporte marítimo de ataques terroristas.

Sobre el tema de la seguridad de los buques, el Mando General del Cuerpo de Capitanía Portuaria publicó la circular 86/16448, de 27 de noviembre de 2003, en la que se indicaban directrices que deberían seguir todas las capitanías portuarias en relación con la evaluación de la seguridad de los buques y la planificación de dicha seguridad, a fin de asegurar el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos por el derecho internacional (capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74, en su forma modificada, y Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código ISPS)).

Estas directrices se detallaron en la circular 86/72991, de 2 de diciembre de 2004, firmada conjuntamente por el Jefe del Departamento de Navegación y Transporte Aéreo y Marítimo y por el Mando General del Cuerpo de Capitanía Portuaria. En la circular se enumeraban las medidas y procedimientos que debían seguirse para la evaluación del riesgo de los buques, la elaboración de planes de seguridad y la emisión de certificados internacionales.

En cuanto a las medidas relativas a la seguridad portuaria, en la circular emitida el 1° de enero de 2003, el mencionado Mando General elaboró directrices dirigidas a las autoridades marítimas de los puertos que no están bajo la jurisdicción de

las autoridades portuarias, a fin de que aplicaran oportunamente las medidas estipuladas por el derecho internacional.

Con el fin de incorporar esta directiva, el Mando General transmitió a todas las autoridades marítimas, en la circular 82/16974, directrices detalladas sobre la evaluación del riesgo y la elaboración y verificación de planes de seguridad para las instalaciones portuarias, en las que invitaba a todas las capitanías portuarias situadas en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria a que colaborasen estrechamente con ésta.

Finalmente, a fin de permitir la inspección inmediata de los buques mercantes, ya se ha concedido a numerosos oficiales de la Capitanía Portuaria el título de inspectores de control estatal de los puertos, en el marco de un programa intensivo de formación del personal del cuerpo de capitanía.
